

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Verbal: 2019-00627.

Demandante: Edier Ferley Sosa Osorio.

Demandados: Policlínico Diagnóstico del Sur y otro.

Habida cuenta de que la reforma al libelo, visible en folios 254 a 263, cumple con lo dispuesto por el canon 93 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

Primero: Admitir la reforma a la demanda.

Segundo: Correr traslado del escrito de reforma, así:

Al demandado Policlínico Diagnóstico del Sur, por el término de diez (10) días, lapso que correrá pasados tres (3) días desde la notificación.

Al convocado Carlos Garrido Florián, en la forma y por el término señalado para la demanda inicial.

Lo anterior, de conformidad con el numeral 4.º del artículo 93 del Código General del Proceso.

Tercero: Notificar por estado esta providencia, al Policlínico Diagnóstico del Sur; mientras que, en relación con el demandado Carlos Garrido Florián, deberá procederse con la intimación personal al curador *ad-litem* que se poseione.

Notifíquese,

Artemidoro Gualteros Miranda

Juez (3)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **16 de abril de 2021.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **053**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Verbal: 2019-00627.

Demandante: Edier Ferley Sosa Osorio.

Demandados: Policlínico Diagnóstico del Sur y otro.

Comoquiera que la abogada designada como curadora *ad-litem* manifestó su imposibilidad para posesionarse, porque actúa en esa calidad en más de cinco (5) procesos, el Juzgado,

DISPONE

Primero: RELEVAR del cargo a Liana Alejandra Murillo Torres y, en su lugar, designar a Camilo Alberto Páez Ospina quien se ubica en la Calle 120 No. 70 – 35 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico camilo.paez@paezmora.com.

Por secretaría comuníquesele en la forma estipulada por el artículo 48 *ejusdem* y téngase en cuenta lo previsto en dicha norma respecto al ejercicio del cargo.

Segundo: REQUERIR a la parte actora para que procure realizar la notificación del curador nombrado.

Notifíquese,

Artemidoro Gualteros Miranda

Juez

(3)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **16 de abril de 2021.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **053**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

4

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Verbal: 2019-00627.

Demandante: Edier Ferley Sosa Osorio.

Demandados: Policlínico Diagnóstico del Sur y otro.

En atención a las solicitudes que antecede, por secretaría remítase el expediente digital a la apoderada actora o, en su defecto, prográmesele fecha y hora para que se acerque al despacho a revisar el *dossier*.

Notifíquese,


Artemidoro Cualteros Miranda
Juez
(3)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **16 de abril de 2021.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **053**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds



Señor

Juez Treinta (30) Civil Municipal de Bogotá

E.

S.

D.

Clase: Responsabilidad Civil

Rad: 2019-627

Accionante: Edier Ferley Sosa Osorio

Accionado: Policlínico Diagnostico del Sur E.U.

LICETH PAOLA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 1.053.838.000 de Manizales, Abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional 279.552 del C.S de la J., actuando dentro de la presente como apoderada de la parte accionante, por medio del presente escrito me permito hacer allegar **Modificación al Escrito de la Demanda**, consistente en la adición de unas pretensiones, así:

*“...Primero: Que se decrete que como consecuencia de la emisión del Diagnóstico de “...Bloqueo Rodilla Izquierda- disminución flexión...” se violentó una expectativa legítima al señor **EDIER FERLEY SOSA OSORIO** de pertenecer a las fuerzas militares, generando una pérdida de la oportunidad.*

*Segundo: Que se decrete que el **POLICLINICO DIAGNOSTICO DEL SUR E.U.** y el señor **CARLOS GARRIDO FLORIAN** le causaron perjuicios materiales e inmateriales al señor **EDIER FERLEY SOSA OSORIO**.*

*Tercero: Que se decrete que el **POLICLINICO DIAGNOSTICO DEL SUR E.U.** en calidad de Institución Prestadora del Servicio de Salud, es civilmente y solidariamente responsable del pago de los perjuicios materiales e inmateriales causados al señor **EDIER FERLEY SOSA OSORIO**, con ocasión de la emisión de un diagnóstico errado violentando una expectativa legítima de pertenecer a las fuerzas militares generando una pérdida de la oportunidad.*

*Cuarto: Que se decrete que el señor **CARLOS GARRIDO FLORIAN**, en su calidad de médico tratante, es civilmente y solidariamente responsable del pago de los perjuicios materiales e inmateriales causados al señor **EDIER FERLEY SOSA OSORIO**, con ocasión de la emisión de un diagnóstico errado violentando una expectativa legítima de pertenecer a las fuerzas militares generando una pérdida de la oportunidad.*

*Quinto: Que el **POLICLINICO DIAGNOSTICO DEL SUR E.U.** y el señor **CARLOS GARRIDO FLORIAN** Paguen a **EDIER FERLEY SOSA OSORIO** la suma de cuarenta y un millones doscientos cincuenta y ocho mil diecinueve pesos con dos centavos (**\$41.258.019,2**) por concepto de lucro cesante pasado.*



Sexto: Que el POLICLINICO DIAGNOSTICO DEL SUR E.U. y el señor CARLOS GARRIDO FLORIAN Paguen a EDIER FERLEY SOSA OSORIO la suma de treinta y dos millones quinientos sesenta y seis mil doscientos setenta y cinco pesos con cinco centavos (\$32.566.275,5) por concepto de lucro cesante futuro.

Séptimo: Que el POLICLINICO DIAGNOSTICO DEL SUR E.U. y el señor CARLOS GARRIDO FLORIAN Paguen a EDIER FERLEY SOSA OSORIO la suma de dos millones ochenta mil pesos (\$2.080.000) por concepto de Daño Emergente.

Octavo: Que el POLICLINICO DIAGNOSTICO DEL SUR E.U. y el señor CARLOS GARRIDO FLORIAN Paguen a EDIER FERLEY SOSA OSORIO la suma de cuarenta y un millones cuatrocientos cinco mil ochocientos pesos (\$41.405.800) por concepto de Daño Moral.

Noveno: Que las anteriores sumas de dinero sean debidamente Indexadas para la fecha de la sentencia y hasta que se confirme la totalidad del pago.

Decimo: Que se condene en costas y en agencias en derecho a los demandados..."

ADEMÁS, ME PERMITO REITERAR NUEVAMENTE QUE SE ME COMPARTA EL ENLACE DEL EXPEDIENTE DIGITAL.

Con todo y en atención a lo ordenado en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, corro traslado de este memorial a las demás partes, para que por medio electrónico se nos informe el auto pertinente.

Agradezco la atención prestada a la presente y su colaboración.

De la señora Juez:

LICETH PAOLA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

CC: 1.053.838.000 de Manzales

TP: 279.552 del C. S. de la J.



Señor:
Juez Civil Municipal de Bogotá (Reparto)

E. S. D.

Clase: Responsabilidad Civil Extracontractual
Accionante: EDIER FERLEY SOSA OSORIO
Accionado: POLICLINICO DIAGNOSTICO DEL SUR E.U. y otro

LICETH PAOLA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada, identificada con cedula de ciudadanía 1.053.838.000 de Manizales, Abogada Titulada, portadora de la Tarjeta Profesional 279.552 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en esta ciudad; actuando dentro de la presente como apoderada de la parte Accionante, por medio del presente escrito me permito comparecer ante usted con el fin de instaurar **Demanda Verbal de Menor Cuantía por Responsabilidad Civil Extracontractual**, conforme a todo lo siguiente:

I. Partes

1. Accionante:

1.1. **EDIER FERLEY SOSA OSORIO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 1.111.454.072 de Villahermosa.

2. Accionado:

2.1. **POLICLINICO DIAGNOSTICO DEL SUR E.U.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el Nit: 900.160.574 – 6, la cual es representada legalmente por **JAIRO PRADA BAUTISTA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 194.672 o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente.

2.2. **CARLOS GARRIDO FLORIAN**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 70.053.275.

II. Hechos

Primero: Que, el señor **EDIER FERLEY SOSA OSORIO** desde muy temprana edad tuvo deseo de pertenecer a las Fuerzas Militares de esta Nación.

Segundo: Con el ideal de poder cumplir su sueño, el señor **EDIER FERLEY SOSA OSORIO** presto su servicio militar obligatorio como Auxiliar de Policía Bachiller desde el 01 de marzo de 2013 al 18 de julio de 2014.

Tercero: Como consecuencia de haber prestado su servicio militar, el señor **EDIER FERLEY SOSA OSORIO** se enamoró aún más por aquella profesión y por tal decidió iniciar proceso de incorporación ante el Ejército Nacional.

Cuarto: Con el fin de poder obtener los recursos económicos suficientes para llevar a cabo su sueño, trabajo para varias compañías, siendo la última de estas **ASYPRO LIMITADA**¹, con las cuales pudo ahorrar y así presentarse a proceso de incorporación.

Quinto: En la prenombrada compañía el señor **EDIER FERLEY SOSA OSORIO** se desempeñaba como Guarda de Seguridad y en la cual devengaba como salario la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$689,455)**

¹ ASYPRO LTDA ASEGURAMOS Y PROTEGEMOS LIMITADA - NIT 830.005.021 - 9



Sexto: Así pues, para poder iniciar su proceso de incorporación en las Fuerzas Militares, el señor **EDIER FERLEY SOSA OSORIO** se vio en la obligación de renunciar a su puesto de trabajo.

Séptimo: El día 28 de diciembre del año 2016, el señor **EDIER FERLEY SOSA OSORIO** se presentó al proceso de incorporación del Ejército Nacional de Colombia, aspirando a integrarse al curso No. 55 de soldados profesionales.

Octavo: En esa misma fecha le son tomados los exámenes clínicos de rigor en las instalaciones del Policlínico Diagnostico del Sur E.U., a saber:

- Examen oftalmológico y de agudeza visual
- Examen otológico y de agudeza auditiva
- Examen de frecuencia cardíaca
- Laboratorio de electroencefalografía
- Examen de columna y estado dorso-lumbar
- Parcial de orina
- Ficha odontológica
- Examen testicular
- Imágenes diversas (RX, ultrasonografía)
- Examen Psicológico y Psiquiátrico

Noveno: El responsable del proceso de incorporación era en ese entonces un suboficial con grado de Cabo y apellido Barrera, adscrito a la unidad BICAM 24.

Decimo: El referido suboficial, de quien se desconoce su identidad completa, informó que los exámenes se encontraban listos y que el señor **EDIER FERLEY SOSA OSORIO** debía presentarse en la Escuela de Soldados Profesionales ESPRO, el día 9 de enero de 2017.

Decimo Primero: Presentándose en el lugar y fecha acordados a las 5:00 a.m., el señor **EDIER FERLEY SOSA OSORIO** se mantuvo a la espera del suboficial Barrera, quien nunca llegó.

Decimo Segundo: A las 10:30 a.m. aproximadamente, el señor **EDIER FERLEY SOSA OSORIO** recibe una llamada del referido suboficial, en el que le manifiesta que no hace parte del proceso, sin dar explicación alguna de tal decisión.

Décimo Tercero: En el transcurso del mes, el señor **EDIER FERLEY SOSA OSORIO** se comunicó vía telefónica en reiteradas ocasiones con el cabo Barrera, con el propósito de solicitar información y por lo menos la devolución de la carpeta que había sido presentada para el proceso de incorporación y del cual sólo se recibieron respuestas evasivas y excusas.

Décimo Cuarto: Como consecuencia de lo anterior, el 01 de febrero de 2017 el señor **EDIER FERLEY SOSA OSORIO** optó por presentar queja ante la Procuraduría General de la Nación, bajo el radicado 37647-2017.

Décimo Quinto: La anterior queja le correspondió por reparto a la Procuraduría Primera Distrital.

Décimo Sexto: Así pues, después de varios requerimientos y comunicaciones con el señor **EDIER FERLEY SOSA OSORIO**, La Procuraduría Primera Distrital por intermedio telefónico le informa que el supuesto motivo de la no continuación con el proceso de incorporación era una lesión en la rodilla izquierda.

Décimo Séptimo: A consecuencia de aquella noticia, preocupado, el señor **EDIER FERLEY SOSA OSORIO** decidió realizarse un examen particular y poder comprobar su estado de salud.

Décimo Octavo: En tal sentido se realizó Estudio de Rodilla Izquierda en la clínica "Uní, Imágenes Diagnosticas" en el mes de septiembre de 2017, suscrito por la



Radióloga Mercedes Barragán Nocua en el que se concluyó que el estudio es normal.

Décimo Noveno: Con todo, la Procuraduría Primera Distrital mediante oficio 120908 del 19 de septiembre de 2017 informo:

*"...me permito comunicarle que en cumplimiento a lo ordenado en auto de septiembre 19 de 2017, el señor **Procurador Primero Distrital** dispuso el **ARCHIVO** de su petición relacionada con queja en contra de la **ESCUELA DE SOLDADOS PROFESIONALES "SOLDADOS PEDRO PASCASIO MARTINEZ" DEL EJERCITO NACIONAL** ubicada en el municipio de Nilo, Cundinamarca, toda vez que los documentos solicitados han sido entregados a esta procuraduría.*

En la fecha se hace entrega de dos carpetas con documentación relacionada e documento anexo..."

Vigésimo: Como consecuencia de la entrega de aquella documental, el señor **EDIER FERLEY SOSA OSORIO** se pudo percatar que los exámenes médicos realizados en el proceso de incorporación le resultaron más que favorables, a excepción de la aparición de un presunto *"...Bloqueo Rodilla Izquierda- disminución flexión..."* examen valorado por el Doctor **CARLOS GARRIDO FLORIAN**.

Vigésimo Primero: Según la Doctrina Médica, un Bloqueo de rodilla se define como *"...la incapacidad para doblar o bien extender la rodilla... logrando experimentar un dolor severo con cualquier tipo de movimiento..."*²

Vigésimo Segundo: De igual forma, un bloqueo de rodilla puede ser producida a causa *"...por algo que bloquea el mecanismo de la rodilla, tal como el tejido de un desgarro de menisco que se aprieta dentro de la rodilla, impidiendo el movimiento normal..."*³

Vigésimo Tercero: Tal dolencia es tratada mediante *"...cirugía de artroscopia con la finalidad de extraer el tejido y permitir que la rodilla funcione..."*⁴

Vigésimo Cuarto: A causa de que el señor **EDIER FERLEY SOSA OSORIO** conoció el presunto motivo por el que se dio por terminado su proceso de incorporación ante el Ejército Nacional, el 20 de septiembre de 2017 elevó petición ante el **POLICLINICO DIAGNOSTICO DEL SUR E.U.**, con el fin de:

"...por favor me hagan, una reparación económica; integral, ya que por el error del Doctor Carlos Garrido, me provocaron. Daños y perjuicios, económicos, morales, familiares, al dañar mi carrera, como soldado profesional, la cual era mi sueño y proyecto de vida, haciendomen perder 20 de años de trabajo y de pencion por un error del doctor carlos garrido..."

Vigésimo Quinto: En atención a aquella petición, el 05 de octubre de 2017, con escrito suscrito por la Dra. Daniela Prada, dio respuesta en los siguientes términos:

"...El Policlínico Diagnostico del Sur, realiza exámenes de diagnóstico médico, por ningún motivo avala o no, ni autoriza, ni recomienda como tampoco emite conceptos sobre la incorporación de aspirantes al Ejército nacional.

Así mismo, el mecanismo para la solicitud de indemnizaciones y/o reparaciones, no es el derecho de petición (...)

Así mismo, el diagnóstico fue el resultado de un examen físico realizado al señor Edier Ferley Sosa, encontrando un bloqueo de rodilla con disminución en la Flexión, dicho diagnóstico fue consignado en la ficha médica, la cual al finalizar todos los exámenes debió ser evaluada por

² Miami Orthopedics & Sports Medicine Institute. Baptist Health South Florida. Rodilla bloqueada. Recuperado de (<https://baptisthealth.net/sp/servicios-de-salud/servicios-ortopedicos-y-medicina-de-deportes-new/condiciones-lesiones/rodilla/paginas/rodilla-bloqueada.aspx>)

³ Ibidem

⁴ Es la cirugía en la cual se utiliza una cámara diminuta para observar dentro de la rodilla. Se hacen pequeños cortes para introducir la cámara y pequeños instrumentos quirúrgicos dentro de la rodilla para realizar el procedimiento. (MedlinePlus. Información de salud para usted. Artroseopia de rodilla. Recuperado de



Medicina Laboral de Sanidad Militar, ya que este es el ente encargado de realizar la revisión final y dar un concepto si es Apto o no el aspirante.

Por lo anterior, se puede concluir que el resultado de la radiografía anexada en el derecho de petición, no es prueba fehaciente de tener total normalidad en su rodilla, ya que es un medio diagnóstico que es útil para descartar fracturas y no para el estudio de los ligamentos, meniscos o cartílagos..."

Vigésimo Sexto: En observancia de todo lo anterior y con el fin de estar más seguro sobre el resultado obtenido, el señor **EDIER FERLEY SOSA OSORIO** pidió cita en la Clínica de Ortopedia y Accidentes Laborales.

Vigésimo Séptimo: El señor **EDIER FERLEY SOSA OSORIO** tuvo cita médica el 15 de febrero de 2018 con el Ortopedista y Traumatólogo Dr. José Rodrigo Gómez Méndez, quien dispuso:

"...BUENA MOVILIDAD DE LA RODILLA CON RANGO COMPLETO DE MOVIMIENTO SIN SIGNS DE INESTABILIDAD O BLOQUEO MARCHA NORMAL (...) CERTIFICO QUE EL PACIENTE PRESENTEA EXAMEN DE RODILLA TOTALMENTE NORMAL NO TIENE RESTRICCION ALGUNA PARA BIPEDESTACION PROLONGADA, TROTE, LEVANTAMIENTO DE CARGAS, USO DE CALZADO MILITAR Y TRABAJO PESADO DE ALTO IMPACTO..."

Vigésimo Octavo: Con la finalidad de tener mayor conocimiento de causa para el presente asunto, el señor **EDIER FERLEY SOSA OSORIO** radico derecho de petición ante el Ejército Nacional el 26 de marzo de 2019 con la finalidad de:

"...2. Se me emita un informe completo y/o certificado en el que se me especifique cual ha sido el promedio salarial de los soldados profesionales, desde el 28 de diciembre de 2016 hasta la fecha actual, y cuanto devenga un soldado profesional actualmente.

3. Se me emita una copia autentica o certificación de los valores que yo cancele para llevar a cabo el inicio y tramite, del proceso de selección del curso número 55 de soldados profesionales, gastos para realizar los exámenes y el generar documentos necesarios..."

Vigésimo Noveno: En atención a aquella solicitud, el Mayor José Jorge Collazos Lara, mediante oficio 3227/MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV4-BR22-BICAM-S11-1.10 del 16 de mayo de 2019, dijo:

"...2. En referencia a especificarle cual ha sido el promedio salarial de los soldados profesionales desde diciembre de 2016 a la fecha, se le puede indicar lo siguiente:

<i>Año</i>	<i>Valor</i>
<i>2016</i>	<i>\$965.234,00</i>
<i>2017</i>	<i>\$1.032.804,00</i>
<i>2018</i>	<i>\$1.093.739,00</i>
<i>2019</i>	<i>\$1.159.363,00</i>

3. Igualmente este comando no tiene la competencia para certificar los valores que cancelo durante el proceso de selección, ya que lo pagado por concepto de exámenes médicos debió ser cancelado por usted directamente en un establecimiento médico y seria esta entidad medica la capaz para certificar estos valores..."

III. Del Requisito de Procedibilidad

Primero: Que el 05 de junio de 2019 se presentó solicitud de conciliación en derecho ante la Procuraduría General de la Nación para asuntos civiles.

Segundo: Que la anterior solicitud de conciliación fue radicada bajo el número 38871, fijando como fecha de audiencia para el 25 de junio de 2019.



Tercero: Que el 25 de junio de 2019 se llevó a cabo la audiencia de Conciliación, siendo declarada como Fallida.

Cuarto: Que la Procuraduría General de la Nación, oficina delegada para asuntos civiles emitió la Constancia de no acuerdo 23946 del 2 de junio de 2019.

Quinto: Que conforme a todo lo anterior, se da por cumplido el requisito de procedibilidad.

IV. Pretensiones

Conforme a todo lo anteriormente expuesto, ruego a su señoría que Decrete a favor de mi poderdante las siguientes pretensiones:

Primero: Que se decrete que como consecuencia de la emisión del Diagnóstico de "...Bloqueo Rodilla Izquierda- disminución flexión..." se violentó una expectativa legítima al señor **EDIER FERLEY SOSA OSORIO** de pertenecer a las fuerzas militares, generando una pérdida de la oportunidad.

Segundo: Que se decrete que el **POLICLINICO DIAGNOSTICO DEL SUR E.U.** y el señor **CARLOS GARRIDO FLORIAN** le causaron perjuicios materiales e inmateriales al señor **EDIER FERLEY SOSA OSORIO**.

Tercero: Que se decrete que el **POLICLINICO DIAGNOSTICO DEL SUR E.U.** en calidad de Institución Prestadora del Servicio de Salud, es civilmente y solidariamente responsable del pago de los perjuicios materiales e inmateriales causados al señor **EDIER FERLEY SOSA OSORIO**, con ocasión de la emisión de un diagnóstico errado violentando una expectativa legítima de pertenecer a las fuerzas militares generando una pérdida de la oportunidad.

Cuarto: Que se decrete que el señor **CARLOS GARRIDO FLORIAN**, en su calidad de médico tratante, es civilmente y solidariamente responsable del pago de los perjuicios materiales e inmateriales causados al señor **EDIER FERLEY SOSA OSORIO**, con ocasión de la emisión de un diagnóstico errado violentando una expectativa legítima de pertenecer a las fuerzas militares generando una pérdida de la oportunidad.

Quinto: Que el **POLICLINICO DIAGNOSTICO DEL SUR E.U.** y el señor **CARLOS GARRIDO FLORIAN** Paguen a **EDIER FERLEY SOSA OSORIO** la suma de cuarenta y un millones doscientos cincuenta y ocho mil diecinueve pesos con dos centavos (**\$41.258.019,2**) por concepto de lucro cesante pasado.

Sexto: Que el **POLICLINICO DIAGNOSTICO DEL SUR E.U.** y el señor **CARLOS GARRIDO FLORIAN** Paguen a **EDIER FERLEY SOSA OSORIO** la suma de treinta y dos millones quinientos sesenta y seis mil doscientos setenta y cinco pesos con cinco centavos (**\$32.566.275,5**) por concepto de lucro cesante futuro.

Séptimo: Que el **POLICLINICO DIAGNOSTICO DEL SUR E.U.** y el señor **CARLOS GARRIDO FLORIAN** Paguen a **EDIER FERLEY SOSA OSORIO** la suma de dos millones ochenta mil pesos (**\$2.080.000**) por concepto de Daño Emergente.

Octavo: Que el **POLICLINICO DIAGNOSTICO DEL SUR E.U.** y el señor **CARLOS GARRIDO FLORIAN** Paguen a **EDIER FERLEY SOSA OSORIO** la suma de cuarenta y un millones cuatrocientos cinco mil ochocientos pesos (**\$41.405.800**) por concepto de Daño Moral.

Noveno: Que las anteriores sumas de dinero sean debidamente Indexadas para la fecha de la sentencia y hasta que se confirme la totalidad del pago.



Decimo: Que se condene en costas y en agencias en derecho a los demandados.

V. Fundamentos de Derecho

Teniendo en cuenta que se solicita declarar la responsabilidad de los convocados los fundamentos de derecho de las pretensiones son:

La responsabilidad se puede definir como aquella obligación de resarcir las consecuencias lesivas para los derechos o intereses de otra persona derivadas de la actuación propia o ajena, bien procedan aquellas del incumplimiento de contratos, o bien de daños producidos por simple culpa o negligencia.

Todo el que hace un daño debe indemnizarlo, esta es una regla contemplada en el código civil colombiano en el artículo 2343.

Cuando se celebra un contrato y este es incumplido por una de las partes se genera responsabilidad civil contractual. Por otro lado, existe la responsabilidad civil extracontractual que se genera de la realización de un hecho que genera un daño sin mediar contrato.

Puede solicitar la indemnización por perjuicios toda persona que haya sufrido un daño en su patrimonio o en un derecho suyo, es decir, que la indemnización no es exclusiva del dueño de la cosa sobre la cual se ha irrogado el daño, sino de cualquiera que ejerza un derecho sobre ella; por ejemplo el usufructuario puede ejercer esta acción cuando la cosa objeto de su derecho sufre daños.

Para que exista responsabilidad civil extracontractual se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Debe existir un daño irrogado sobre una cosa, un derecho o una persona.
- La responsabilidad no debe derivarse de un contrato.
- La causación del daño debe ser imputable a un sujeto o a varios.

En materia de derecho civil, en el artículo 2341 del código se consagra la obligación de indemnizar a quien se le haya causado daños, lo cual puede ser reclamado a través de una acción de reparación de perjuicios.

VI. De los Perjuicios Ocasionados

A. De los Perjuicios Materiales

A.1. Lucro Cesante

Son aquellos dineros que el señor **EDIER FERLEY SOSA OSORIO** dejo de percibir como consecuencia de que se vio en la necesidad de renunciar a su puesto de trabajo como Guarda de Seguridad en la compañía **ASYPRO LIMITADA** para poder ser aspirante a iniciar carrera militar, la cual hubiera podido iniciar si no hubiera sido porque el Doctor **CARLOS GARRIDO FLORIAN** emito un concepto medico equivocado que llevo a que el señor **EDIER FERLEY SOSA OSORIO** no fuera incorporado en las fuerzas militares.

Conforme a estos elementos facticos, es evidente que el señor **EDIER FERLEY SOSA OSORIO** dejo de percibir unos dineros, para lo cual en esta oportunidad me permitiré discriminar así:

A.1.1. Lucro Cesante Pasado



Es el dinero que dejo de percibir el señor **EDIER FERLEY SOSA OSORIO** como consecuencia de que se vio en la obligación de renunciar a su trabajo como Guarda de Seguridad (28 de diciembre del año 2016); hasta la fecha en que se dio a conocer de la causa del porque no fue incorporado (19 de septiembre de 2017)

Para la base de liquidación se tendrá en cuenta el valor de su último salario devengado en la compañía **ASYPRO LIMITADA**, es decir la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$689,455)**.

Tal suma será actualizada conforme a la jurisprudencia establecida para ello⁵, así:

- **Actualización de los ingresos por el índice de Precios al Consumidor:**

$$Ra = Rh \frac{lpc (f)}{lpc (i)}$$

Ra	=	Renta actualizada a establecer.
Rh	=	Renta histórica, el último valor es \$689,455
lpc (f)	=	Es el índice de precios al consumidor final, es decir., 102,11886 que es el correspondiente a mayo de 2019.
lpc (i)	=	Es el índice de precios al consumidor inicial, es decir., 93,11285 que es el que correspondió al mes de diciembre de 2016.

Ra = \$689,455	102,11886		
	93,11285		
Ra=	\$765.129,12		

Total Renta Actualizada = setecientos sesenta y cinco mil ciento veinticinco pesos con doce centavos (\$765.129,12) Con base en lo anterior, procederé a tasar la indemnización debida o consolidada, que abarca el lapso transcurrido desde el 28 de diciembre del año 2016 hasta la fecha probable de la sentencia, la cual determino el 28 de diciembre de 2020.

Aplicando la siguiente formula:

$$S = Ra \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$$

S	=	Suma a obtener.
Ra	=	Renta actualizada, es decir \$765.129,12
I	=	Tasa mensual de interés puro o legal, es decir= 0.004867.
N	=	Número de meses transcurridos desde el 28 de diciembre de 2016 hasta la sentencia – 28 de diciembre de 2020- , es decir 48 meses.

⁵ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 10 de marzo de 2011, exp. 03221 CP: Danilo Rojas



1	=	Es una constante
---	---	------------------

s =	\$765.129,12	$\frac{(1 + 0,004867)^{48} - 1}{0,004867}$
s =	\$765.129,12	$\frac{(1,004867)^{48} - 1}{0,004867}$
s =	\$765.129,12	$\frac{0,262443}{0,004867}$
s =	\$765.129,12	53,92295
s =	\$41.258.019,20	

TOTAL LUCRO CESANTE PASADO: CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DIECINUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$41.258.019,2)

VALOR QUE DEBE SER ACTUALIZADO AL MOMENTO DE LA SENTENCIA

A.1.2. Lucro Cesante Futuro

Como es evidente que el diagnóstico médico emitido por el Doctor **CARLOS GARRIDO FLORIAN** fue errado, y si no hubiera sido por él, el señor **EDIER FERLEY SOSA OSORIO** hubiera sido incorporado para pertenecer a las fuerzas militares y sería merecedor de los derechos laborales que ofrece el ejército nacional, procederé a hacer la liquidación de los salarios que se hubieran devengado desde la fecha probable de la incorporación (enero 2017) hasta la fecha de la presentación de la conciliación (junio de 2019), para lo cual se hará uso del Oficio 3227/MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV4-BR22-BICAM-S11-1.10 del 16 de mayo de 2019, así:

Año	Valor
2016	\$965.234,00
2017	\$1.032.804,00
2018	\$1.093.739,00
2019	\$1.159.363,00

Su cálculo se llevara a cabo año a año para luego tasar el monto de la indemnización:

- **Año 2017**

Salario: \$965.234

Meses: 12

Total Año: \$11.582.808

- **Actualización de los ingresos por el índice de Precios al Consumidor:**



$$Ra = Rh \frac{Ipc (f)}{Ipc (i)}$$

Ra	=	Renta actualizada a establecer.
Rh	=	Renta histórica, el último valor es \$11.582.808
Ipc (f)	=	Es el índice de precios al consumidor final, es decir., 102,11886 que es el correspondiente a abril de 2019.
Ipc (i)	=	Es el índice de precios al consumidor inicial, es decir., 96,91989 que es el que correspondió al mes de diciembre de 2017.

Ra = \$11.582.808		102,11886	
		96,91989	
Ra=		\$12.204.132,1	

Total Renta Actualizada = Doce millones doscientos cuatro mil ciento treinta y dos pesos con un centavo (\$12.204.132,1).

• **Año 2018**

Salario: \$1.093.739

Meses: 12

Total Año: \$13.124.868

- **Actualización de los ingresos por el índice de Precios al Consumidor:**

$$Ra = Rh \frac{Ipc (f)}{Ipc (i)}$$

Ra	=	Renta actualizada a establecer.
Rh	=	Renta histórica, el último valor es \$13.124.868
Ipc (f)	=	Es el índice de precios al consumidor final, es decir., 102,11886 que es el correspondiente a abril de 2019.
Ipc (i)	=	Es el índice de precios al consumidor inicial, es decir., 100,00000 que es el que correspondió al mes de diciembre de 2018.

Ra = \$13.124.868		102,11886	
		100,00000	
Ra=		\$13.402.965,5	

Total Renta Actualizada = Trece millones cuatrocientos dos mil novecientos sesenta y cinco pesos con cinco centavos (\$13.402.965,5).



- **Año 2019**

Salario: \$1.159.363

Meses: 6

Total: \$6.956.178

TOTAL SALARIOS: \$12.204.132,1+ 13.402.965,5 + \$6.956.178 = \$32.566.275, 5

TOTAL LUCRO CESANTE FUTURO: TREINTA Y DOS MILLONES QUIIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$32.566.275,5)

VALOR QUE DEBE SER ACTUALIZADO AL MOMENTO DE LA SENTENCIA.

A.2. Daño Emergente

Se entienden todos aquellos gastos en los que incurrió mi mandante para llevar a cabo la iniciación del proceso de incorporación, de los exámenes médicos realizados y papelería, para lo cual, conforme a lo dicho en Oficio 3227/MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV4-BR22-BICAM-S11-1.10 del 16 de mayo de 2019, le corresponde al **POLICLINICO DIAGNOSTICO DEL SUR E.U.** generar los recibos de los pagos que realizó el señor **EDIER FERLEY SOSA OSORIO**, en todo caso se relaciona el siguiente:

- Orden Ext N° 2268628 emitida por la Sociedad Medica de Ortopedia y Accidente laborales S.A., por un monto de \$80.000

- Para efectos de esta demanda, mientras el **POLICLINICO DIAGNOSTICO DEL SUR E.U** emite los recibos correspondientes, mi mandante tasa los gastos en \$2.000.000

TOTAL DAÑO EMERGENTE: DOS MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$2.080.000)

VALOR QUE DEBE SER CORROBORADO CON LOS RECIBOS QUE ALLEGUE A ESTE PROCESO EL POLICLINICO DIAGNOSTICO DEL SUR E.U.

B. De los Perjuicios Inmateriales

B.1. Daño Moral

Este daño puede definirse como el sufrimiento o congoja que genera el perjuicio en la vida de la persona afectada, conforme a los hechos relatados, el señor **EDIER FERLEY SOSA OSORIO** desde muy pequeño ha tenido como proyecto de vida el pertenecer a las fuerzas militares del Estado; llevándolo a que prestara servicio militar de forma voluntaria y se enamorara más de ese estilo de vida.

Después de un buen tiempo de ahorro, pudo presentarse para iniciar proceso de incorporación con el Ejército Nacional, del cual fue dado de baja por un mal diagnóstico del Doctor **CARLOS GARRIDO FLORIAN** ocasiono el cual cambio rotundo del proyecto de vida de mi mandante.

El anterior perjuicio lo tasa en 50 Salarios Mínimos Legales mensuales Vigentes, es decir:

$\$828.116 * 50 = \$ 41.405.800$

Total Daño Moral= CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$41.405.800), SUMA QUE DEBE SER ACTUALIZADA E INDEXADA PARA LA FECHA DE LA SENTENCIA.



VII. Pruebas

Ruego a su señoría que decrete y tenga como tales las siguientes pruebas:

1- Documentales:

- Copia del listado de requisitos para la incorporación de Soldados Profesionales (1-fl)
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor Edier Ferley Sosa Osorio (2-fl)
- Copia del Registro Civil de Nacimiento del señor Edier Ferley Sosa Osorio (2-fl)
- Copia del "Freno Extralegal" (1-fl)
- Copia de la Consulta en Línea de los Antecedentes y Requerimientos Judiciales (3-fl)
- Copia de Certificado de Antecedentes de la Procuraduría (3-fl)
- Certificado de Responsabilidad Fiscal emitido por la Contraloría (3-fl)
- Copia de Declaración Extraproceso N° 13046 del 29 de diciembre de 2016. (1-fl)
- Copia de la Libreta Militar del señor Edier Ferley Sosa Osorio (2-fl)
- Copia de la Tarjeta de Conducta como Auxiliar de la Policía (2-fl)
- Copia de la Solicitud de Ingreso (1-fl)
- Copia del Formato de Datos Biográficos (1-fl)
- Copia de la Cedula de ciudadanía de la Señora Luz Stella Osorio (2-fl)
- Copia del Diploma de Bachiller del señor Edier Ferley Sosa Osorio (1-fl)
- Copia de Acta de Grado de Bachiller (1-fl)
- Copia de la Cedula de ciudadanía de la Señora Luz Stella Osorio (2-fl)
- Copia del Control de Reservas del Ejercito (9-fl)
- Copia de la Ficha Medica Unificada y anexos (23-fl)
- Copia de la petición presentada ante la Procuraduría General de la Nación el 01 de febrero de 2017 bajo el radicado 37647-2017 (1-fl)
- Copia del escrito radicado ante la procuraduría el 24 de marzo de 2017 (2-fl)
- Copia de Oficio del 08 de junio de 2017 emitido por la Procuraduría Primera Distrital (1-fl)
- Copia del escrito radicado ante la procuraduría el 14 de junio de 2017 bajo el radicado E-2017-643592 (1-fl)
- Copia del escrito radicado ante la procuraduría el 17 de julio de 2017 bajo el radicado E-2017-692450 (2-fl)
- Copia del Oficio 120908 del 19 de septiembre de 2017 emitida por la Procuraduría Primera Distrital(1-fl)
- Copia de la Petición radicada ante el POLICLINICO DIAGNOSTICO DEL SUR E.U., el 20 de septiembre de 2017 (3-fl)
- Copia de oficio del 05 de octubre de 2017 emitido por el POLICLINICO DIAGNOSTICO DEL SUR E.U. (3-fl)
- Copia del Estudio de Rodilla izquierda realizado en Uni. Imágenes Diagnosticas (1-fl)
- Copia de la Historia Clínica del 15 de febrero de 2018 de la Clínica de Ortopedia y Accidentes Laborales (1-fl)
- Copia del Correo Electrónico Recibido el 03 de abril de 2019 por parte de la Policía Nacional (1-fl)
- Copia de Constanza de Tiempo de Servicio Militar emitido por el Departamento de Policía del Tolima (1-fl)
- Copia de la petición radicada ante el Ejército Nacional el 26 de marzo de 2019



- Copia del Oficio 3227/MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV4-BR22-BICAM-S11-1.10 del 16 de mayo de 2019.

2- De Oficio

Con fundamento a lo dicho por Ejército Nacional en Oficio 3227/MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV4-BR22-BICAM-S11-1.10 del 16 de mayo de 2019, ruego a su señoría que se ordene al **POLICLINICO DIAGNOSTICO DEL SUR E.U** allegar copia autentica de los recibos de pago, que le fueron cancelados como consecuencia de la realización de los exámenes médicos que se necesitaba para la incorporación del señor Edier Ferley Sosa Osorio en el Ejército Nacional, es decir los exámenes de:

- Examen oftalmológico y de agudeza visual
- Examen otológico y de agudeza auditiva
- Examen de frecuencia cardíaca
- Laboratorio de electroencefalografía
- Examen de columna y estado dorso-lumbar
- Parcial de orina
- Ficha odontológica
- Examen testicular
- Imágenes diversas (RX, ultrasonografía)
- Examen Psicológico y Psiquiátrico

3- Interrogatorio de Parte

Solcito muy respetuosamente a su señoría que se decrete y practique el interrogatorio de parte de:

a. El representante legal de **POLICLINICO DIAGNOSTICO DEL SUR E.U**, sociedad legalmente constituida e identificada con el Nit: 900.160.574 – 6, el señor **JAIRO PRADA BAUTISTA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 194.672 o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente.

b. **CARLOS GARRIDO FLORIAN**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 70.053.275.

c. Desde ya me reservo el derecho de poder interrogar a los testigos que pueda hacer allegar los demandados a este proceso.

4- Testimoniales

Solcito muy respetuosamente a su señoría que se decrete y practique el testimonial de parte de:

a. **LUZ STELLA OSORIO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 28.985.712 para que bajo la gravedad de juramento preste testimonial sobre los hechos de esta demanda, en especial en lo referente al daño moral.

b. **JOSE RICAURTE SOSA AGUIAR**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 10.017.348, para que bajo la gravedad de juramento preste testimonial sobre los hechos de esta demanda, en especial en lo referente al daño moral.

c. **JONATHAN JOSE GIRALDO SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 1.010.215.496, para que bajo la gravedad de juramento



preste testimonial sobre los hechos de esta demanda, en especial en lo referente al daño moral.

d. **WILMAR NICOLAS CARDONA AGUIRRE**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 1.111.453.941, para que bajo la gravedad de juramento preste testimonial sobre los hechos de esta demanda, en especial en lo referente al daño moral.

e. Al Doctor **JOSÉ RODRIGO GÓMEZ MÉNDEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 19.467.998, en su calidad de médico tratante del señor Edier Ferley Sosa Osorio para que preste su testimonio experto sobre la supuesta lesión de Bloqueo Rodilla Izquierda, para lo cual, ruego a su despacho que se libre oficio y/o telegrama citándolo para la fecha y hora que su señoría fije, citación que podrá ser allegada por intermedio de esa togada o a la dirección Carrera 70 N° 6A – 03 de Bogotá.

VIII. Anexos

- Poder a mi conferido para actuar dentro de la presente.
- Certificado de Existencia y Representación Legal del POLICLINICO DIAGNOSTICO DEL SUR E.U.
- Todos los documentos aportados como prueba con el presente libelo.
- Copia de la demanda con todos sus anexos para el traslado de rigor.
- Copia de la demanda con todos sus anexos para el archivo.
- CD de datos contenedor del escrito de demanda y sus anexos.

IX. Tramite

Por su naturaleza la presente demanda da origen a un proceso Declarativo Verbal de Menor Cuantía, sin que se encuentre sometido a un trámite especial, en aplicación del artículo 368 del C. G del P.

X. Cuantía y Competencia

Es usted competente, señor Juez, para conocer del presente proceso por su naturaleza y por tratarse de un asunto de **MENOR CUANTÍA**; igualmente por la naturaleza del asunto y por ser el Juez correspondiente el artículo 18 y 28 del Código General del Proceso.

Las pretensiones de la presente demanda se encuentran cuantificadas de la siguiente forma:

CONCEPTO	CONVOCANTE	VALOR
Lucro Cesante Pasado	EDIER FERLEY SOSA OSORIO	\$41.258.019,2
Lucro Cesante Futuro	EDIER FERLEY SOSA OSORIO	\$32.566.275,5
Daño Emergente	EDIER FERLEY SOSA OSORIO	\$2.080.000
Daño Moral	EDIER FERLEY SOSA OSORIO	\$41.405.800
TOTAL		\$ 117.310.094,7



XI. Juramento Estimatorio de la Cuanía

Conforme a lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, y bajo la gravedad de juramento, me permito estimar la cuantía por un monto de setenta y cinco millones novecientos cuatro mil doscientos noventa y cuatro pesos con siete centavos (**\$75.904.294, 7**), valor que se obtiene de la sumatoria de los valores de Lucro cesante (consolidado y futuro) y Daño emergente, así:

1. Lucro Cesante Pasado

Es el dinero que dejo de percibir el señor **EDIER FERLEY SOSA OSORIO** como consecuencia de que se vio en la obligación de renunciar a su trabajo como Guarda de Seguridad (28 de diciembre del año 2016), hasta la fecha en que se dio a conocer de la causa del porque no fue incorporado (19 de septiembre de 2017)

Para la base de liquidación se tendrá en cuenta el valor de su último salario devengado en la compañía **ASYPRO LIMITADA**, es decir la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$689,455)**.

Tal suma será actualizada conforme a la jurisprudencia establecida para ello⁶, así:

- **Actualización de los ingresos por el índice de Precios al Consumidor:**

$$Ra = Rh \frac{Ipc (f)}{Ipc (i)}$$

Ra	=	Renta actualizada a establecer.
Rh	=	Renta histórica, el último valor es \$689,455
Ipc (f)	=	Es el índice de precios al consumidor final, es decir., 102,11886 que es el correspondiente a mayo de 2019.
Ipc (i)	=	Es el índice de precios al consumidor inicial, es decir., 93,11285 que es el que correspondió al mes de diciembre de 2016.

Ra = \$689,455		102,11886	
		93,11285	
Ra=		\$765.129,12	

Total Renta Actualizada = setecientos sesenta y cinco mil ciento veinticinco pesos con doce centavos (\$765.129,12) Con base en lo anterior, procederé a tasar la indemnización debida o consolidada, que abarca el lapso transcurrido desde el 28 de diciembre del año 2016 hasta la fecha probable de la sentencia, la cual determino el 28 de diciembre de 2020.

Aplicando la siguiente formula:

⁶ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 10 de marzo de 2011, exp. 03221 CP: Danilo Rojas



$$S = Ra \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$$

S	=	Suma a obtener.
Ra	=	Renta actualizada, es decir \$765.129,12
i	=	Tasa mensual de interés puro o legal, es decir= 0.004867.
N	=	Número de meses transcurridos desde el 28 de diciembre de 2016 hasta la sentencia - 28 de diciembre de 2020- , es decir 48 meses.
i	=	Es una constante

s =	\$765.129,12	$(1 + 0,004867)^{48} - 1$	
		0,004867	
s =	\$765.129,12	$(1,004867)^{48} - 1$	
		0,004867	
s =	\$765.129,12	0,262443	
		0,004867	
s =	\$765.129,12	53,92295	
s =	\$41.258.019,20		

TOTAL LUCRO CESANTE PASADO: CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DIECINUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$41.258.019,2)

VALOR QUE DEBE SER ACTUALIZADO AL MOMENTO DE LA SENTENCIA

2. Lucro Cesante Futuro

Como es evidente que el diagnóstico médico emitido por el Doctor **CARLOS GARRIDO FLORIAN** fue errado, y si no hubiera sido por él, el señor **EDIER FERLEY SOSA OSORIO** hubiera sido incorporado para pertenecer a las fuerzas militares y sería merecedor de los derechos laborales que ofrece el ejército nacional, procederé a hacer la liquidación de los salarios que se hubieran devengado desde la fecha probable de la incorporación (enero 2017) hasta la fecha de la presentación de la conciliación (junio de 2019), para lo cual se hará uso del Oficio 3227/MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV4-BR22-BICAM-S11-1.10 del 16 de mayo de 2019, así:

Año	Valor
2016	\$965.234,00
2017	\$1.032.804,00
2018	\$1.093.739,00
2019	\$1.159.363,00



Su cálculo se llevara a cabo año a año para luego tasar el monto de la indemnización:

- **Año 2017**

Salario: \$965.234

Meses: 12

Total Año: \$11.582.808

- **Actualización de los ingresos por el índice de Precios al Consumidor:**

$$Ra = Rh \frac{lpc (f)}{lpc (i)}$$

Ra	=	Renta actualizada a establecer.
Rh	=	Renta histórica, el último valor es \$11.582.808
lpc (f)	=	Es el índice de precios al consumidor final, es decir., 102,11886 que es el correspondiente a abril de 2019.
lpc (i)	=	Es el índice de precios al consumidor inicial, es decir., 96,91989 que es el que correspondió al mes de diciembre de 2017.

Ra = \$11.582.808	102,11886		
	96,91989		
Ra=	\$12.204.132,1		

Total Renta Actualizada = Doce millones doscientos cuatro mil ciento treinta y dos pesos con un centavo (\$12.204.132,1).

- **Año 2018**

Salario: \$1.093.739

Meses: 12

Total Año: \$13.124.868

- **Actualización de los ingresos por el índice de Precios al Consumidor:**

$$Ra = Rh \frac{lpc (f)}{lpc (i)}$$

Ra	=	Renta actualizada a establecer.
Rh	=	Renta histórica, el último valor es \$13.124.868
lpc (f)	=	Es el índice de precios al consumidor final, es decir., 102,11886 que es el correspondiente a abril de 2019.
lpc (i)	=	Es el índice de precios al consumidor inicial, es decir., 100,00000 que es el que correspondió al mes de diciembre de 2018.



Ra = \$13.124.868	102,11886	
	100,00000	
Ra=	\$13.402.965,5	

Total Renta Actualizada = Trece millones cuatrocientos dos mil novecientos sesenta y cinco pesos con cinco centavos (\$13.402.965,5).

• **Año 2019**

Salario: \$1.159.363

Meses: 6

Total: \$6.956.178

TOTAL SALARIOS: \$12.204.132,1 + 13.402.965,5 + \$6.956.178 = \$32.566.275,5

TOTAL LUCRO CESANTE FUTURO: TREINTA Y DOS MILLONES QUIIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$32.566.275,5)

VALOR QUE DEBE SER ACTUALIZADO AL MOMENTO DE LA SENTENCIA

3. Daño Emergente

Se entienden todos aquellos gastos en los que incurrió mi mandante para llevar a cabo la iniciación del proceso de incorporación, de los exámenes médicos realizados y papelería, para lo cual, conforme a lo dicho en Oficio 3227/MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV4-BR22-BICAM-S11-1.10 del 16 de mayo de 2019, le corresponde al **POLICLINICO DIAGNOSTICO DEL SUR E.U.** generar los recibos de los pagos que realizó el señor **EDIER FERLEY SOSA OSORIO**, en todo caso se relaciona el siguiente:

- Orden Ext N° 2268628 emitida por la Sociedad Medica de Ortopedia y Accidente laborales S.A., por un monto de \$80.000

- Para efectos de esta demanda, mientras el **POLICLINICO DIAGNOSTICO DEL SUR E.U** emite los recibos correspondientes, mi mandante tasa los gastos en \$2.000.000

TOTAL DAÑO EMERGENTE: DOS MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$2.080.000)

VALOR QUE DEBE SER CORROBORADO CON LOS RECIBOS QUE ALLEGUE A ESTE PROCESO EL POLICLINICO DIAGNOSTICO DEL SUR E.U.

XII. Notificaciones

1- Parte Demandante:

1.1. EDIER FERLEY SOSA OSORIO

Dirección: Transversal 11 A este N° 47 – 28 sur de Bogotá

Correo Electrónico: sosaferley@gmail.com



2- Parte Demandada:

2.1. POLICLINICO DIAGNOSTICO DEL SUR E.U.

Dirección: Calle 27 sur No 19 B 05/07 de Bogotá
Correo Electrónico: financiera@polisurips.com

2.2. CARLOS GARRIDO FLORIAN

Dirección: no conozco una dirección de notificación judicial, pero se sabe que el demandado labora en el POLICLINICO DIAGNOSTICO DEL SUR E.U., por lo que podrá ser notificado en la Calle 27 sur No 19 B 05/07 de Bogotá
Correo Electrónico: Bajo la gravedad de juramento me permito declarar a su despacho que no conozco un correo electrónico en el que se pueda realizar notificación.

3- La Apoderada de la Parte Convocante:

En la Carrera 99 # 42 G 53 sur, Piso 3 de Bogotá D.C., Celular: 310-216-8884, 313-837-3236 o 314-213-1547; Correo Electrónico: juridica@ascoml.com.co - ascoml.col@gmail.com.

Atentamente:


LICETH PAOLA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
CC: 1.053.838.000 de Manizales
TP: 279.552 del C. S. de la J.